



# Resolución Directoral

Lima, 28 de noviembre del 2022

**N° 00011-2022-ACFFAA-DEC**

**VISTO:**

El Informe Técnico N°000011-2022-DEC-VVV-ACFFAA del 25-11-2022 de la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos, por medio del cual sustenta la observación de la infracción ocasionada por el proveedor, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA de fecha 05-04-2022, que aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - versión 06, se establecen los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero (bienes, servicios y consultorías), que serán efectuados por los OBAC, así como las contrataciones a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA del 14-07-2021, que aprueba la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero", la ACFFAA en salvaguarda de los intereses de los OBAC, podrá observar a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero -RPME, de acuerdo a la gravedad de los incumplimientos.

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ACFFAA, establece que, "la Dirección de Ejecución de Contratos –DEC, es el órgano de línea encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos a cargo de la ACFFAA.; depende directamente del Despacho Jefatural;

Que el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ACFFAA, establece que la DEC, tiene como función, entre otras (...) Conducir la correcta ejecución, supervisión y administración de los contratos resultantes de las diferentes modalidades de contratación que realice la Agencia; (...) Asesorar a los Órganos bajo la Competencia de la Agencia - OBAC, en los temas relacionados a la ejecución contractual; (...) Conducir el registro de los proveedores que, en su participación en un proceso de contratación en mercado extranjero, no hayan seguido las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1128;

Que, con fecha 03-11-2022, el Director de Procesos de Compra de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas – ACFFAA, remitió a la Dirección de Ejecución de Contratos el Informe Técnico N° 000010-2022-DPC-ACFFAA mediante el cual solicito se dé inicio del proceso de observación de proveedores a la empresa AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC, por presuntamente haber presentado información inexacta en una declaración jurada como parte de su oferta, en el procedimiento de selección RES N° 014-2022-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Material Aéreo Aplicable a los Helicópteros BELL 212/412 GRUP3”;

Que, asimismo en el documento del parrafo precedente la Direccion de Procesos de Compras señala que, de la revisión del Acta N° 5 “Acta de Evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro”, se verifica que el Comité concluye, una vez culminado el plazo otorgado por el Comité, respecto a la condición de categoría del postor AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC: “(...) *se evidencia que el postor mencionado no tiene la categoría de Distribuidora Autorizado por el fabricante*”, en base a la respuesta al pedido de subsanación, donde refiere: “(..) *AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC en calidad de Comercializador de Bienes, de acuerdo al documento presentado, confirmamos que contamos con cuenta comercial No. 126652 con Bell Helicopter, que nos brinda la capacidad de suministrar material de la flota Bell, sin embargo si existiera alguna discrepancia en la interpretación del documento, solicitamos se considere este como registro de comercializador, (..)*”. En consecuencia, no le otorga el puntaje correspondiente a la Categoría del Postor: “Distribuidor Autorizado del Fabricante”

Que, mediante Carta N° 000070-2022-SG-ACFFAA del 04-11-2022, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas comunicó a la empresa “AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC” el inicio de Proceso de Observación, así como le solicito la presentación de su descargo;

Que, con Carta AVIATION S/N del 07-11-2022, la empresa AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC solicito a la ACFFAA una ampliación de tres (03) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes;

Que, mediante Carta N° 000074-2022-SG-ACFFAA del 09-11-2022, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas comunicó a la empresa AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC la aprobación de ampliación de plazo de tres días hábiles adicionales para la presentación de sus descargos;

Que, mediante Carta AVIATION S/N del 16-11-2022, la empresa “AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC” presento el descargo solicitado por esta ACFFAA dentro del plazo establecido en la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero, en el cual manifiestan entre otros aspectos que, ¡en la declaración jurada presentada (anexo 9) contenía adjunto el registro comercial que tenemos ante Bell Helicopter Textron, "no ocultándose este documento", el cual a la lectura de la compañía, esta se presentó ante el comité integrado por personal de la ACFFAA ,como un documento lo más parecido a una autorización de distribuidor del fabricante, denominación que explícitamente no existe como distribuidor "solamente", ante Bell Helicopter Textron, pero si, al contar con el registro comercial autorizado por Bell Helicopter Textron, estamos habilitados a comprar partes, manuales, entrenamientos entre otros servicios ofrecidos por Bell, es decir estamos implícitamente habilitados a comercializar (comprar-vender) productos Bell. Asimismo indica que presentó copia de la Cuenta Comercial activa con el Fabricante que en este caso se denomina "Registros

comercial, emitido y autorizado por Bell Helicopter Textron" para comprar partes, manuales, entrenamientos entre otros servicios ofrecidos por Bell, y cómo se ha señalado en la categoría 2), evidencia que es de conocimiento del fabricante los fines comerciales, es decir estamos habilitados para vender productos Bell materia del presente contrato, podemos comprar y vender el material adquirido directamente a la fábrica, y la no restricción de esta práctica, acredita una AUTORIZACION EXPRESA;

Que, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos emitió el Informe Técnico N° 000011-2022-DEC-VVV-ACFFAA del 25-11-2022, en el que en 3.1 CONCLUSIONES, concluye entre otros aspectos, que la empresa "AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC" incurrió en el tipo de incumplimiento para ser observada, de **"Presentar información inexacta, en las diferentes etapas de los procesos de contratación o como motivo de la inscripción en el RPME"**, al haber presentado información inexacta en una declaración jurada como parte de su oferta.

Que la mencionada Analista Legal, tomando en consideración lo informado por la Dirección de Procesos de Compra, el descargo presentado por la empresa "AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC" y la normatividad vigente aplicable a un Proceso de Observación, se procedió a evaluar todo lo actuado; así como la gradualidad de la observación a imponer de acuerdo al siguiente detalle:

- **a) Naturaleza del incumplimiento**

La Naturaleza es de carácter Estatal (Contrato Estatal) y su incumplimiento se determina por la infracción de presentación de documentación inexacta. Ahora bien, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Asimismo, la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, presunción por la cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.

**b) Ausencia de intencionalidad**

No existe ausencia de intencionalidad, ya que la empresa presento en un documento de valor legal como lo es una declaración jurada, información inexacta, sabiendo que lo afirmado era inexacto y no debía ser presentado como tal.

- **c) Grado del daño**

No se dio debido a que al haber sido detectado por el comité la inexactitud en la información, se consignó la información correcta en los documentos del proceso de selección, no afectándose las siguientes etapas del proceso de selección y menos aún la atención del material.

- **d) Reconocimiento del incumplimiento**

La Empresa no reconoce su incumplimiento, ya que persiste en su posición de que están habilitados a comprar partes manuales, entrenamientos entre otros servicios ofrecidos por Bell y que implícitamente están habilitados a comercializar productos Bell.

- **e) Antecedentes**

La Empresa no tiene ningún tipo antecedente reportado por los OBAC y/ o en los registros de la ACFFAA.

- **f) Conducta procesal**

Fue la correcta, ya que la Empresa se apersono y formulo sus descargos.

- **g) Adopción de modelos de prevención.**

No obra información que acredite que la empresa haya adoptado o implementado un modelo de prevención, para que no le vuelvan a suceder este tipo de casos.

Siendo entonces que, en consecuencia a lo antes detallado se propone Observar a la empresa "AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC" por un periodo de doce (12) meses por "PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O COMO MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RPME";

Que, la Dirección de Ejecución de Contratos luego de la evaluación de toda la información consignada en los párrafos precedentes y de cada uno de los documentos a los que se hace referencia, acogió favorablemente la propuesta de la Analista Legal, de Observar a la empresa "AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC" por un periodo de doce (12) meses por "PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O COMO MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RPME", de acuerdo a lo tipificado en la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero", Anexo N°01, Supuestos de Incumplimientos, para Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero, supuesto N° 09, por ser el que sustantivamente tipifica la acción de PRESENTAR DOCUMENTACIÓN INEXACTA, infracción atribuible a la mencionada empresa, la que se encuentra debidamente sustentada y probada;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización de Funciones de la ACFFAA, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2014-DE, el Manual MAN-DPC-001 “Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero - Versión 6”, aprobado con Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA del 05 de abril del 2022 y la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Observar a la empresa “AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC” por un periodo de doce (12) meses por “PRESENTAR INFORMACIÓN INEXACTA, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O COMO MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RPME”.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la empresa “AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC”, a la Dirección de Procesos de Compra de la ACFFAA y a la Dirección General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 3.-** Remítase los actuados a la Dirección de Catalogación de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para su conocimiento.

**Artículo 4.-** Remítase los actuados a la Oficina de Informática para el registro de observación en el RPME y la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

---

**RENE RICARDO ALFARO CASTELLANOS**  
Director de la Dirección de Ejecución de Contratos  
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas